

Diez març 1714



SELLO QUARTO DIEZ MARÇ
DÉSIS, AÑO DE MIL SEDECIM
TOS Y QUATRO.

en virtud de la cedula d. de algunos años a la bagarte; I.
que de nuevo se impongan y carguen quattro mis. en cada libra de
Carne y los mis. en la otra de carne, siviendose demandar su Maj.
que ellos dos nuevos impuestos sean generales a todo genero de personas
y comunidades. Como lo es el gasto y daño a que se allan y paseos,
Para que fin se ande facilitar a todos los medios que en Conciencia
fueren Correspondientes y se viesen practicados en semejantes carnes,
por quanto siendo general la dha contribucion sin excepcion por
zona de todo genero y calidad que sea, protesta esta Ciu. Notar
de otros impuestos y garrafal rica y la gente de queda que se
esta solicitando desde el año pasado demill setenta y uno, a neglar se
esta Ciu. alas suplicas que tiene hechas, y en breve se haga para que
se haga un repartimiento a todos los Veedores de esta Ciu. su huerta y campo
y allos de las demás Ciudades Villas y Lugares de Seguras del
Contorno. Incluyendose al Estado eclesiastico en la forma que sea esti-
cado en otras ocasiones en semejante obra publica de que se podra
emitir testimonio. Y por lo que en la obra de la arbolazura de que son
los principales interesados los dueños de la tierra y de la huerta.
esta Junta y de las Villas y Alcantarilla, Cigarral, Huexca, P. Guadalupe
y la Burriegra, y todos los molinos arrieros y desoladas, no halla-
riandose voluntaria la dha obra, en que consiste todo su beneficio,
se haga publica a su Maj. para que se cumpla de acuerdo real facultad
para el repartimiento de ella, y por que segun lo Vefcado arriba
executari tres claves de obras, en que sea distinto. Intermediado por
el mayor Conocimiento de su Maj. oce, suplico esta Ciu. al Sr.
Consej. o su thiente, mande señala el ejercicio y ejecucion de los
daños, y ejecutada esta diligencia con la mayor que se preste
dho Real Decreto, se trate a esta Ciu. para que en su vista
haga la Republica y Consulta Correspondiente para dar pronta pro-
videncia a su remedio. Contada y qualidad.

Yo Juan Antonio
y Francisco Serrallés

Antonio S.

yo de Acosta

Guardia de la Posta

